



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 8 de Noviembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Alcaldía Municipal de Sébaco,**
Departamento de Matagalpa
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2032-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y veintiséis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe del cierre de ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el respectivo informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-131-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó en la comuna ya referida se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y sobre la base de lo preceptuado en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, dado que se notificó el inicio del proceso administrativo a las siguientes personas: **Luis Antonio Martínez Medal**, alcalde municipal; **Azucena Sánchez Barberena**, vice alcaldesa; **Luz Marina Montoya Aráuz**, secretaria del Concejo Municipal; **Maribel del Socorro Obando Aguirre**, gerente general; **Aura Lina Ortega Dávila**, directora administrativa financiera; **Damaris Castro López**, responsable de contabilidad; **Marta Leonor Córdoba Martínez**, responsable de adquisiciones; **Arlen Massiel Balmaceda López**, responsable de Recursos Humanos; **Cristina Yunieth Martínez Castillo**, directora de planificación; **Jessica Mercedes Salazar Dávila**, directora de proyecto; **Laura Verónica Soza López**, ex asesora legal; **Roberto Carlos Pérez Icabalzeta**, ex director de administración tributaria; **Arlen Suyen Gavarrete Escorcía**, ex cajera, todos de la alcaldía municipal de Sébaco. De igual manera, se notificó el inicio del proceso administrativo a los contratistas, señores **Napoleón Anastacio Zepeda Rosales**, **Gary Alexander de la Rocha Ortiz** y **David José González Rayo**, a quienes se les adjudicó procesos de contratación de bienes y servicios que fueron parte del alcance de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

mencionada auditoría. Que en fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los señores **Luis Antonio Martínez Medal, Maribel del Socorro Obando Aguirre, Aura Lina Ortega Dávila, Damaris Castro López y Arlen Massiel Balmaceda López**, de cargos ya señalados, a quienes se les otorgó el término de ley para que presentaran sus alegatos debidamente sustentados documentalmente para justificar los hallazgos preliminares de auditoría, que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** El informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de Sébado, departamento de Matagalpa, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B)** En cuanto a la información financiera complementaria, esta presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos por el año auditado. Conviene aclarar que el estado de transferencias presupuestarias que corresponden a la información complementaria fue preparada por la municipalidad bajo su responsabilidad, la que fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría acorde con dicho informe. **C)** Con respecto al control interno, después de la revisión a todas las operaciones examinadas se determinaron dos hallazgos de control interno, siendo estos: **1)** Falta de ajustes de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; y **2)** Mala clasificación del saldo de caja y banco, presentada en el informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **C)** Por lo que hace al seguimiento de tres (3) recomendaciones de control interno de auditorías anteriores, se ha implementado una (1) para un grado de cumplimiento del treinta y siete punto cincuenta por ciento (37.50%); y, **D)** Finalmente por lo que hace al cumplimiento de ley, se determinó en las operaciones auditadas que la municipalidad desatendió los artículos 20 y 24 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y su reforma, derivada de la aplicación incorrecta del cálculo de retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta en las dietas pagadas a los concejales municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad fiscalizadora efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 43, de la referida ley orgánica, establece que la auditoría gubernamental consiste en un examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones o actividades o de ambas a la vez, practicado con posterioridad a su ejecución, con la finalidad de verificarlas, evaluarlas y elaborar el correspondiente informe que debe contener comentarios, conclusiones y recomendaciones. Adicionalmente, el artículo 95 de la referida ley orgánica señala que la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Sentadas las bases jurídicas a efectos de que este Consejo Superior pueda emitir el correspondiente pronunciamiento conforme a derecho, después de analizar el contenido del Informe de auditoría objeto de la presente resolución, no existen méritos suficientes para establecer ningún tipo de responsabilidad en contra de los servidores y ex servidores públicos de la comuna auditada, dado que: **1)** Los resultados de la auditoría, concluyeron con dos debilidades de control interno; y **2)** Si bien es cierto hubo incumplimientos a la Ley de Concertación Tributaria, dado que no se aplicó correctamente el Impuesto sobre la Renta en el pago de dietas, dado que la deducción la hicieron sobre el monto neto, cuando lo correcto era hacerlo sobre el monto bruto, no obstante, dicho cálculo erróneo no se hizo de manera intencional. Con relación a estos hallazgos y a efectos de mantener la eficiencia, eficacia, economía, y la calidad de las operaciones, se hace necesario que la máxima autoridad de la comuna auditada, implemente a lo inmediato las respectivas recomendaciones de auditoría, precisamente porque estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Por lo que hace al seguimiento de las recomendaciones, este Consejo Superior observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, por lo que en este caso en particular, se hace necesario otorgar un último plazo de treinta (30) días para su implementación, de persistir en ello, se podrá determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-131-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SÉBACO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Sébaco, departamento de Matagalpa para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e incumplimientos de ley reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de noventa (90) días, y dentro de ese término, contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (5) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ